



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01337-2026-JEE-LIO2/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2026018149
INSCRIPCIÓN DE LISTAS

San Borja, 21 de julio de 2026

I. VISTO:

El escrito de subsanación presentado con fecha **08 de julio de 2026**, por **RENZO JAVIER CANALES VELASCO**, en su condición de personero legal alterno de la Alianza Electoral **RENOVACIÓN POPULAR PERÚ**, mediante el cual absuelve las observaciones formuladas por este Jurado Electoral Especial a través de la Resolución N.° 01118-2026-JEE-LIO2/JNE, respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, presentada en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Mediante el Decreto Supremo N.° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 07 de enero de 2026, se convocó a Elecciones Regionales 2026 para elegir gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, se convocó a Elecciones Municipales 2026 para elegir alcaldes y regidores de las municipalidades provinciales y distritales de toda la República, para el domingo 04 de octubre de 2026.

2.1.2. Con fecha **18 de junio de 2026**, el señor **RENZO JAVIER CANALES VELASCO**, en su condición de **personero legal alterno** reconocido ante este Jurado Electoral Especial por la alianza electoral **RENOVACIÓN POPULAR PERÚ**, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la **Municipalidad Distrital de LA VICTORIA**, provincia y departamento de Lima, adjuntando la documentación correspondiente para su calificación, con lo que se generó el Expediente N.° **ERM.2026018149**.

2.1.3. Efectuada la calificación de la solicitud de inscripción y de la documentación presentada, mediante **Resolución N.° 01118-2026-JEE-LIO2/JNE**, de fecha **06 de julio de 2026**, este Jurado Electoral Especial declaró **inadmisibile** la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la **Municipalidad Distrital de LA VICTORIA**, al advertir observaciones relacionadas con la acreditación del requisito de domicilio continuo respecto de determinados candidatos, concediendo al personero legal el plazo de **dos (2) días calendario** para que proceda a subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción. Asimismo, dispuso reservar pronunciamiento respecto de los escritos presentados por el ciudadano **LUIS DAVID ALVARADO DURÁN**, por corresponder su evaluación y resolución en la oportunidad procesal y etapa procedimental prevista en la normativa electoral vigente.

2.1.4. La **Resolución N.° 01118-2026-JEE-LIO2/JNE** fue **publicada y notificada el día 06 de julio de 2026** a la Casilla Electrónica del personero legal de la alianza electoral **RENOVACIÓN POPULAR PERÚ**, de conformidad con el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, iniciándose a partir del día siguiente el cómputo del plazo previsto en el artículo 32 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 para la presentación del escrito de subsanación.

2.1.5. Con fecha **08 de julio de 2026**, el señor **RENZO JAVIER CANALES VELASCO**, en su condición de **personero legal alterno** reconocido ante este Jurado Electoral Especial por la alianza electoral **RENOVACIÓN POPULAR PERÚ**, presentó escrito de subsanación dentro del plazo concedido mediante la **Resolución N.° 01118-2026-JEE-LIO2/JNE**, adjuntando la documentación destinada a absolver las observaciones formuladas respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la **Municipalidad Distrital de LA VICTORIA**, provincia y departamento de Lima, solicitando se tengan por subsanadas las observaciones advertidas y, en consecuencia, se admita la referida solicitud de inscripción.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01337-2026-JEE-LIO2/JNE



2.1.6. Con fechas 11 y 19 de julio de 2026, el señor LUIS ENRIQUE ORMECHEA ESCALANTES presentó, a través de la Mesa de Partes de este Jurado Electoral Especial, diversos escritos mediante los cuales: i) formula denuncia solicitando se declare la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por RENOVACIÓN POPULAR para la Municipalidad Distrital de LA VICTORIA, provincia y departamento de Lima, ii) formula denuncia por presunta vulneración del deber de neutralidad electoral, solicitando el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, al amparo de la Resolución N.° 0844-2025-JNE y demás normativa electoral aplicable; iii) formula denuncia solicitando se declare la improcedencia de la referida solicitud de inscripción por presunto incumplimiento de los requisitos y formalidades previstos en el artículo 5 y demás disposiciones de la Resolución N.° 0002-2026-JNE, y, iv) reitera su solicitud para que se declare la improcedencia de la inscripción de la lista de candidatos por el presunto incumplimiento de los requisitos y formalidades previstos en el artículo 26 de la Resolución N.° 0002-2026-JNE.

2.2. MARCO NORMATIVO

2.2.1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú establece que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios reflejen con exactitud y oportunidad la voluntad del elector expresada en las urnas. En ese contexto, todas las actuaciones desarrolladas durante el proceso electoral, incluida la calificación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, deben orientarse a garantizar la observancia de los principios de legalidad, transparencia, igualdad y seguridad jurídica que rigen la función electoral.

2.2.2. Asimismo, el numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. En ejercicio de dicha atribución constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones expide las normas reglamentarias que regulan el procedimiento de inscripción de listas de candidatos y, a través de los Jurados Electorales Especiales, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación electoral para la participación de las organizaciones políticas en los procesos electorales.

2.2.3. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE, corresponde al Jurado Electoral Especial competente tramitar y resolver, en primera instancia, las solicitudes de inscripción de listas de candidatos presentadas por las organizaciones políticas dentro de su respectiva circunscripción electoral, ejerciendo el control de legalidad respecto del cumplimiento de los requisitos previstos por la Constitución, la Ley de Elecciones Municipales, la Ley de Organizaciones Políticas y el citado Reglamento.

2.2.4. En cuanto a la legitimación para promover el procedimiento de inscripción, los artículos 6, 25 y 26 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 establecen que corresponde al personero legal de la organización política acceder al sistema informático DECLARA+, registrar, firmar y presentar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, así como presentar los escritos, recursos y demás documentación vinculada con dicho procedimiento, bajo la modalidad física o virtual. En consecuencia, el personero legal constituye el único representante procesal legitimado para actuar en nombre de la organización política durante el procedimiento de inscripción de listas de candidatos.

2.2.5. El artículo 10 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece los requisitos para ser candidato a alcalde o regidor, disponiendo, entre otros, que el candidato debe haber nacido o domiciliar en la provincia o distrito donde postula cuando menos durante los dos (2) años continuos anteriores a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. Dicho requisito tiene por finalidad garantizar el vínculo efectivo entre el candidato y la circunscripción por la cual postula.

2.2.6. En concordancia con ello, el artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 desarrolla los requisitos e impedimentos para integrar una lista de candidatos, precisando las condiciones que deben cumplir quienes postulan a cargos municipales, correspondiendo al Jurado Electoral Especial verificar, durante la etapa de calificación, el cumplimiento de cada uno de dichos requisitos conforme a la Ley de Elecciones Municipales, la Ley de Organizaciones Políticas y la normativa electoral vigente.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01337-2026-JEE-LIO2/JNE



2.2.7. Asimismo, el artículo 29 del citado Reglamento establece que cada organización política únicamente puede solicitar la inscripción de una lista de candidatos por cada circunscripción electoral comprendida dentro de su ámbito de participación, debiendo presentar una lista completa y observar las reglas sobre paridad y alternancia de género, así como las cuotas electorales previstas por la legislación vigente.

2.2.8. Por su parte, el artículo 30 del Reglamento regula los documentos que deben acompañarse a la solicitud de inscripción de listas de candidatos, estableciendo la documentación destinada a acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación electoral, tales como el acta de conformación de lista, las declaraciones juradas de hoja de vida, los documentos que acrediten domicilio cuando corresponda, las licencias, renunciaciones, autorizaciones y demás instrumentos exigidos por la normativa electoral para cada supuesto específico.

2.2.9. De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, una vez presentada la solicitud de inscripción corresponde al Jurado Electoral Especial efectuar la calificación integral de la documentación presentada, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución, la Ley de Elecciones Municipales, la Ley de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, a efectos de determinar si corresponde admitir la solicitud o formular observaciones.

2.2.10. El artículo 32 del Reglamento regula el procedimiento de inadmisibilidad y subsanación de las observaciones advertidas durante la etapa de calificación. En tal sentido, cuando el incumplimiento recaiga sobre requisitos de naturaleza subsanable, el Jurado Electoral Especial declarará inadmisibles la solicitud de inscripción y concederá al personero legal de la organización política un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución respectiva, para absolver las observaciones formuladas. Una vez presentada la subsanación dentro del plazo otorgado, corresponde al Jurado Electoral Especial verificar si las observaciones han sido levantadas y emitir el pronunciamiento correspondiente.

2.2.11. Respecto de las notificaciones, el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, en concordancia con el Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que los pronunciamientos emitidos por los Jurados Electorales Especiales son notificados a través de la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, produciendo efectos jurídicos desde dicha notificación y computándose a partir de ese momento los plazos previstos por la normativa electoral para la realización de los actos procesales correspondientes.

2.2.12. A su vez, el artículo 33 del Reglamento establece que corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista o de la candidatura observada cuando se verifique el incumplimiento de requisitos de carácter insubsanable o cuando la organización política no haya subsanado, dentro del plazo legalmente concedido, las observaciones formuladas por el Jurado Electoral Especial.

2.2.13. Finalmente, el artículo 34 del Reglamento dispone que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación electoral y levantadas las observaciones formuladas, corresponde al Jurado Electoral Especial admitir la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y disponer su publicación, iniciándose con ello la etapa de publicidad de la lista y el plazo para la eventual interposición de tachas conforme a la normativa electoral vigente.

2.3. ANALISIS DEL CASO

2.3.1. De la presentación del escrito de subsanación

Conforme se ha expuesto en los antecedentes de la presente resolución, mediante Resolución N.° 01118-2026-JEE-LIO2/JNE, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la alianza electoral **RENOVACIÓN POPULAR PERÚ** para la **Municipalidad Distrital de LA VICTORIA**, al advertir observaciones respecto del cumplimiento de determinados requisitos exigidos por la normativa electoral, concediendo al personero legal el plazo de dos (2) días calendario para su subsanación, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción.

Al respecto, se verifica que la referida resolución fue publicada y notificada el **06 de julio de**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

Jr. Pietro Marchand 593 – San Borja – Lima – Lima.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01337-2026-JEE-LIO2/JNE



2026 a la Casilla Electrónica del personero legal de la alianza electoral, iniciándose el cómputo del plazo legal para la presentación de la subsanación a partir del día siguiente.

En ese contexto, con fecha **08 de julio de 2026**, el señor **RENZO JAVIER CANALES VELASCO**, en su condición de personero legal alterno reconocido ante este Jurado Electoral Especial por la alianza electoral **RENOVACIÓN POPULAR PERÚ**, presentó escrito de subsanación acompañado de la documentación que consideró pertinente para absolver las observaciones formuladas en la resolución de inadmisibilidad, solicitando se tengan por levantadas las mismas y se admita la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Asimismo, respecto al escrito de subsanación presentado por la organización política, este Jurado Electoral Especial advierte que, si bien el referido escrito no contiene la firma digital del personero legal, conforme a la modalidad de presentación prevista en el artículo 26 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, dicha omisión formal no impide tener por acreditada la autoría y voluntad de su presentación en el presente procedimiento. Ello, por cuanto el escrito fue ingresado dentro del plazo otorgado mediante la Resolución N.° 01118-2026-JEE-LIO2/JNE, tiene por finalidad absolver las observaciones formuladas en dicho pronunciamiento, se encuentra acompañado de la documentación destinada a acreditar el cumplimiento de los requisitos observados y se encuentra suscrita por el personero legal y con sello de abogado con CAL 100902, evidenciándose de manera objetiva la intención de la organización política de continuar con el procedimiento de inscripción de su lista de candidatos.

En ese sentido, atendiendo a que en el presente caso no existe incertidumbre respecto de la procedencia del escrito, ni se advierte afectación al debido procedimiento o a los derechos de terceros, corresponde privilegiar el ejercicio del derecho fundamental de participación política, reconocido en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, evitando que una exigencia meramente formal impida el pronunciamiento sobre el fondo de la subsanación presentada. En consecuencia, este Jurado Electoral Especial admite el escrito de subsanación y procede a evaluar la documentación acompañada para verificar el levantamiento de las observaciones formuladas en la resolución de inadmisibilidad.

En consecuencia, corresponde a este Jurado Electoral Especial verificar si la documentación presentada dentro del plazo concedido resulta suficiente para tener por subsanadas las observaciones formuladas en la Resolución N.° 01118-2026-JEE-LIO2/JNE, efectuando el análisis individual de cada uno de los extremos observados, de conformidad con lo previsto en los artículos 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.

2.3.2. De las observaciones formuladas y de la subsanación presentada

Mediante la **Resolución N.° 01118-2026-JEE-LIO2/JNE**, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la alianza electoral **RENOVACIÓN POPULAR PERÚ** para la **Municipalidad Distrital de LA VICTORIA**, al advertir observaciones relacionadas con el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, concediendo al personero legal el plazo de dos (2) días calendario para su subsanación, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción.

En concreto, este Jurado Electoral Especial observó que la organización política **no acreditó mediante documentación de fecha cierta el requisito de domicilio continuo durante los dos (2) años anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción**, respecto de los siguientes candidatos:

- **Regidora N.° 1 – LIZETH RAMOS CALLI** (DNI N.° 43091390).
- **Regidor N.° 2 – LUIS ALEXANDER BLAS BRAVO** (DNI N.° 10712764).
- **Regidora N.° 5 – TANIA MILAGROS ARHUATA HUANCA** (DNI N.° 10056060).
- **Regidor N.° 6 – BRUNO CHRISTOS BERRIOS DÍAZ** (DNI N.° 73390407).
- **Regidora N.° 9 – XIOMARA SOLANGE VERA VILLALOBOS** (DNI N.° 74640902).

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

Jr. Pietro Marchand 593 – San Borja – Lima – Lima.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01337-2026-JEE-LIO2/JNE



- **Regidor N.º 10 – JESÚS CLAUDIO SAMANIEGO CANO** (DNI N.º 46753485).

Las referidas observaciones obedecieron a que, de la información registrada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida, del Anexo 1 y de la documentación presentada con la solicitud de inscripción, no resultaba posible acreditar objetivamente que los citados candidatos hubieran domiciliado de manera continua en el distrito de **LA VICTORIA** durante los dos (2) años anteriores a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción, razón por la cual se requirió la presentación de documentación de fecha cierta u otros medios probatorios idóneos que acreditaran el cumplimiento del referido requisito.

En atención a ello, con fecha **08 de julio de 2026**, el señor **RENZO JAVIER CANALES VELASCO**, en su condición de personero legal alterno de la alianza electoral **RENOVACIÓN POPULAR PERÚ**, presentó escrito de subsanación adjuntando la documentación que consideró pertinente para absolver las observaciones formuladas.

En consecuencia, corresponde a este Jurado Electoral Especial verificar, de manera individual respecto de cada uno de los candidatos observados, si la documentación presentada mediante el escrito de subsanación resulta suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal **b)** del numeral **28.1** del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 y, de ese modo, determinar si las observaciones formuladas han sido debidamente subsanadas.

- a) Respecto de la candidata al cargo de Regidora N.º 1 – LIZETH RAMOS CALLI (DNI N.º 43091390):** En la Resolución N.º 01118-2026-JEE-LIO2/JNE, este Jurado Electoral Especial observó que la organización política no acreditó el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal **b)** del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026. Al respecto, mediante el escrito de subsanación, el personero legal adjuntó una captura de la inscripción registral correspondiente a la **Partida Electrónica N.º 07016304**, expedida por la Zona Registral N.º IX – Sede Lima de la SUNARP, en la que se advierte que la candidata **LIZETH RAMOS CALLI** adquirió el cincuenta por ciento (50 %) de las acciones y derechos del inmueble ubicado en la **calle Luna Pizarro N.º 630-636, Barrio de La Victoria**, en mérito a la Escritura Pública de fecha **07 de abril de 2010**, cuyo título fue presentado el **09 de abril de 2010** e inscrito el **15 de abril de 2010**, figurando como titular del referido inmueble. Asimismo, de la revisión de la **Declaración Jurada de Hoja de Vida** presentada con la solicitud de inscripción, se verifica que la citada candidata declaró domiciliar en el distrito de **La Victoria**, información que resulta concordante con la documentación registral presentada en la subsanación. En consecuencia, de la valoración conjunta de los medios probatorios incorporados al expediente, este Jurado Electoral Especial concluye que se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en la normativa electoral, **correspondiendo tener por subsanada la observación formulada.**
- b) Respecto del candidato al cargo de Regidor N.º 2 – LUIS ALEXANDER BLAS BRAVO (DNI N.º 10712764):** En la Resolución N.º 01118-2026-JEE-LIO2/JNE, este Jurado Electoral Especial observó que la organización política no acreditó el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal **b)** del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026. Al respecto, mediante el escrito de subsanación, el personero legal adjuntó un **recibo de suministro eléctrico emitido por Luz del Sur**, correspondiente al inmueble ubicado en **Jr. Sebastián Barranca N.º 1640, distrito de La Victoria**, emitido a nombre del candidato; asimismo, presentó la **Hoja Resumen (HR)** y el **Predio Urbano (PU)** correspondientes a la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2026, emitidos por la Municipalidad Distrital de La Victoria, en los cuales figura el citado candidato como contribuyente del referido inmueble. Del mismo modo, adjuntó **copia del Documento Nacional de Identidad anterior**, en el que se verifica que fue emitido el **19 de enero de 2010**, con fecha de caducidad **19 de enero de 2018**, consignando como domicilio **Jr. Sebastián Barranca N.º 1640, distrito de**



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01337-2026-JEE-LIO2/JNE



La Victoria, manteniendo la misma dirección registrada en la actualidad.

Asimismo, de la revisión de la Declaración Jurada de Hoja de Vida presentada con la solicitud de inscripción, se verifica que el citado candidato declaró domiciliar en el distrito de **La Victoria**, información que resulta concordante con la documentación presentada en la etapa de subsanación. En consecuencia, de la valoración conjunta de los medios probatorios incorporados al expediente, este Jurado Electoral Especial concluye que se encuentra acreditado que el candidato ha domiciliado en el distrito de **La Victoria** durante el período exigido por la normativa electoral, **correspondiendo tener por subsanada la observación formulada**.

- c) **Respecto de la candidata al cargo de Regidora N.º 5 – TANIA MILAGROS ARHUATA HUANCA (DNI N.º 10056060):** En la Resolución N.º 01118-2026-JEE-LIO2/JNE, este Jurado Electoral Especial observó que la organización política no acreditó el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026. Al respecto, mediante el escrito de subsanación, el personero legal adjuntó **la Escritura Pública de Constitución de Sociedad correspondiente al año 2014**, en donde la candidata ha indicado domiciliar en el distrito La Victoria, así como **la Declaración Jurada del Impuesto Predial (Hoja Resumen – HR, correspondiente al año 2026) de la Municipalidad Distrital de la Victoria**, documentos que acreditan la vinculación de la candidata con el inmueble ubicado en el distrito de **La Victoria**, los cuales constituyen medios probatorios de fecha cierta.

Asimismo, de la revisión de la Declaración Jurada de Hoja de Vida presentada con la solicitud de inscripción, se verifica que la citada candidata declaró domiciliar en el distrito de **La Victoria**, información que resulta concordante con la documentación presentada durante la etapa de subsanación. En consecuencia, de la valoración conjunta de los medios probatorios incorporados al expediente, este Jurado Electoral Especial concluye que se encuentra acreditado que la candidata ha domiciliado en el distrito de **La Victoria** durante el período exigido por la normativa electoral, **correspondiendo tener por subsanada la observación formulada**.

- d) **Respecto del candidato al cargo de Regidor N.º 6 – BRUNO CHRISTOS BERRIOS DÍAZ (DNI N.º 73390407):** En la Resolución N.º 01118-2026-JEE-LIO2/JNE, este Jurado Electoral Especial observó que la organización política no acreditó el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026. Al respecto, mediante el escrito de subsanación, el personero legal adjuntó la **Ficha RUC, de fecha 08 de julio del 2026, emitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)**, de la cual se verifica que el candidato registra condición de contribuyente **activo**, con domicilio fiscal **habido**, consignando como domicilio **Sebastián Barranca N.º 1110, departamento 303, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima**, información registrada desde el **26 de febrero de 2019**. Asimismo, adjuntó copia de su Documento Nacional de Identidad anterior, de fecha de expedición 3 de abril del 2024 y fecha de caducidad 03 de abril del 2032, en la que se indica como su domicilio en el distrito de La Victoria, siendo la misma dirección de la dicha RUC anteriormente indicada. En consecuencia, de la valoración conjunta de los medios probatorios incorporados al expediente, este Jurado Electoral Especial concluye que se encuentra acreditado que el candidato ha domiciliado en el distrito de **La Victoria** durante el período exigido por la normativa electoral, **correspondiendo tener por subsanada la observación formulada**.
- e) **Respecto de la candidata al cargo de Regidora N.º 9 – XIOMARA SOLANGE VERA VILLALOBOS (DNI N.º 74640902):** En la Resolución N.º 01118-2026-JEE-LIO2/JNE, este Jurado Electoral Especial observó que la organización política no acreditó el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026. Al respecto, mediante el escrito de subsanación, el personero legal adjuntó el **Certificado Único Laboral para Personas Jóvenes**, expedido por el Ministerio de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01337-2026-JEE-LIO2/JNE



Trabajo y Promoción del Empleo, donde se consigna dirección de la candidata. Asimismo, adjuntó copia de su Documento Nacional de Identidad anterior, con fecha de expedición en el año 2023 y con domicilio en el distrito de La Victoria., en ambos documentos coincide la dirección de la candidata. En consecuencia, de la valoración conjunta de los medios probatorios incorporados al expediente, este Jurado Electoral Especial concluye que se encuentra acreditado que la candidata ha domiciliado en el distrito de **La Victoria** durante el período exigido por la normativa electoral, **correspondiendo tener por subsanada la observación formulada.**

- f) **Respecto del candidato al cargo de Regidor N.° 10 – JESÚS CLAUDIO SAMANIEGO CANO (DNI N.° 46753485):** En la Resolución N.° 01118-2026-JEE-LIO2/JNE, este Jurado Electoral Especial observó que la organización política no acreditó el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026. Al respecto, mediante el escrito de subsanación, el personero legal adjuntó **un comprobante de operación emitido por Interbank del año 2026**, así como **recibos de servicios públicos y documentación tributaria correspondiente al inmueble ubicado en el distrito de La Victoria**, documentos que constituyen medios probatorios de fecha cierta y que acreditan la vinculación del candidato con el referido domicilio.

En consecuencia, de la valoración conjunta de los medios probatorios incorporados al expediente, este Jurado Electoral Especial concluye que se encuentra acreditado que el candidato ha domiciliado en el distrito de **La Victoria** durante el período exigido por la normativa electoral, **correspondiendo tener por subsanada la observación formulada.**

2.3.3. Con fechas 11 y 19 de julio de 2026, el señor LUIS ENRIQUE ORMECHEA ESCALANTES presentó, a través de la Mesa de Partes de este Jurado Electoral Especial, diversos escritos mediante los cuales: i) solicita se declare la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la alianza electoral RENOVACIÓN POPULAR PERÚ para la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima; ii) **formula denuncia por presunta vulneración del deber de neutralidad electoral, solicitando el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, al amparo de la Resolución N.° 0844-2025-JNE y demás normativa electoral aplicable;** iii) solicita se declare la improcedencia de la referida solicitud de inscripción por el presunto incumplimiento de los requisitos y formalidades previstos en la Resolución N.° 0002-2026-JNE; y, iv) reitera su solicitud para que se declare la improcedencia de la inscripción de la lista de candidatos por el presunto incumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 26 de la citada resolución.

Al respecto, este Jurado Electoral Especial deja constancia de que el señor LUIS ENRIQUE ORMECHEA ESCALANTES **no ostenta la condición de parte dentro del presente procedimiento de inscripción de lista de candidatos**, por lo que carece de legitimidad para intervenir en la calificación de la solicitud de inscripción o para promover incidencias destinadas a obtener un pronunciamiento sobre su admisión, inadmisibilidad, improcedencia o inscripción. En consecuencia, los cuestionamientos formulados respecto de la validez de la solicitud de inscripción y de la forma de presentación de la subsanación no corresponden ser atendidos en el marco del presente procedimiento, máxime cuando este Jurado Electoral Especial ya ha emitido pronunciamiento sobre dicho aspecto al evaluar la eficacia de la subsanación presentada por la organización política, por lo que corresponde disponer que el solicitante esté a lo resuelto.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe precisarse que lo resuelto no restringe el derecho que asiste a cualquier ciudadano para formular **tacha** contra la lista de candidatos admitida o contra cualquiera de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en los artículos **35 y 36 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026**, aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE, una vez producida la publicación de la resolución de admisión y dentro del plazo legal establecido.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01337-2026-JEE-LIO2/JNE



Asimismo, corresponde **reservar pronunciamiento** únicamente respecto de la **denuncia por la presunta vulneración del deber de neutralidad electoral, al constituir una materia distinta e independiente del procedimiento de inscripción de listas de candidatos**, la cual será tramitada y resuelta conforme al procedimiento y oportunidad previstos en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado mediante Resolución N.° 0844-2025-JNE, y demás normativa electoral aplicable.

III. RESUELVE:

Artículo Primero.- TENER POR SUBSANADAS las observaciones formuladas mediante la Resolución N.° 01118-2026-JEE-LIO2/JNE, de fecha 06 de julio de 2026, respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el señor **RENZO JAVIER CANALES VELASCO**, personero legal alterno de la **Alianza Electoral RENOVACIÓN POPULAR PERÚ**, para la Municipalidad Distrital de **La Victoria**, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Municipales 2026, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ADMITIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la **Municipalidad Distrital de LA VICTORIA**, provincia y departamento de Lima, presentada por la **Alianza Electoral RENOVACIÓN POPULAR PERÚ**, para participar en las Elecciones Municipales 2026, integrada por los siguientes candidatos:

CARGO	CANDIDATO	DNI
Alcaldesa	SUSANA LILIANA SALDAÑA RAMOS	41837499
Regidora N.° 1	LIZETH RAMOS CALLI	43091390
Regidor N.° 2	LUIS ALEXANDER BLAS BRAVO	10712764
Regidora N.° 3	SILVANA RAMOS CALLI	70495168
Regidor N.° 4	WILDER JESUS VASQUEZ SOTO	07456157
Regidora N.° 5	TANIA MILAGROS ARHUATA HUANCA	10056060
Regidor N.° 6	BRUNO CHRISTOS BERRIOS DIAZ	73390407
Regidora N.° 7	ANA LESLIE GUZMAN VIVANCO	07501025
Regidor N.° 8	JOSE CARLOS PEREZ ALBELA MERINO	07287830
Regidora N.° 9	XIOMARA SOLANGE VERA VILLALOBOS	74640902
Regidor N.° 10	JESUS CLAUDIO SAMANIEGO CANO	46753485
Regidora N.° 11	EMILY ALESSANDRA RODRIGUEZ ESTRADA	62025426
Regidor N.° 12	JEANCARLOS RODRIGUEZ ESTRADA	74291555

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el Panel del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en la sede de la **Municipalidad Distrital de LA VICTORIA**, y la respectiva síntesis en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE. Dicha publicación dará inicio al período de tachas.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los escritos presentados por el señor **LUIS ENRIQUE ORMECHEA ESCALANTES**, mediante las cuales solicita se declare la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y cuestiona la formalidad del escrito de subsanación, **SE ESTÉN A LO RESUELTO** en la presente resolución, por los fundamentos expuestos en su parte considerativa, al no corresponder su atención dentro del presente procedimiento de inscripción, por carecer el recurrente de legitimidad para intervenir como parte en el mismo. Asimismo, **RESERVAR PRONUNCIAMIENTO**, únicamente respecto de la denuncia por la presunta vulneración del deber de neutralidad electoral formulada por el citado ciudadano, la cual será tramitada y resuelta en la etapa procedimental correspondiente, conforme a la normativa electoral vigente.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución al personero legal de la **Alianza Electoral RENOVACIÓN POPULAR PERÚ**, a través de su casilla electrónica, de conformidad con el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01337-2026-JEE-LIO2/JNE



Regístrese, comuníquese y publíquese.
CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Presidente

DEISY MILAGRITOS VALENCIA CARNERO
Segundo Miembro

JORGE MARTIN PEREYRA CASTAÑEDA
Tercer Miembro

GEOVANNA HERMILA LOLOY GARCIA
Secretaria Jurisdiccional

LGSM